



55239/12

M. Y. S.

Ramon de Lafiguera en nombre y con poder que
presento de D.ⁿ Juan del Hierro Administrador de la Real
Encomienda de Monroyo que disfruta el Serenissimo S.^{or}
Infante de España D.^o Fran.^{co} de Paula, en la mejor
forma digo: Que los Alcaldes y Ayuntamientos de las
cinco Villas que comprenden el territorio de la Real
Encomienda de Monroyo en el presente Reyno de
Aragon han recurrido á mi Principal el Administrador
General de ella, mediante la exposicion que presento
en debida forma. En ella le hacen presente que por or-
den del S.^{or} Subdelegado de Penas de Cámara de este Rey-
no con fecha de veinte y cuatro de Diciembre de mil
ochocientos veinte y cuatro se les presino acudiesen
á encaberarse en las penas de Cámara, y aun poste-
riormente en el Febrero inmediato se les obligó al pa-
go de la cuota que se le señaló, el cual se vieron precisa-
dos á hacer por carecer de los documentos que acreditaban
estar exentos de ello y por hallarse ausente mi Parte
que era quien devia facilitarlos y á quien corres-
pondia principalmente hacer esta reclamacion por
el interés q.^e tiene la Encomienda, y concluyeron su-
plicandola audiese á donde correspondiera para que no
se les exigiesen las penas de Cámara ó parte correspon-
diente y equivalente á ella, sino por la Encomienda, esi-

tando de este modo el que se les hiciese pagar duplicado como sucedia en la actualidad. Mi Principal apenas ha visto la solicitud de los Alcaldes y Ayuntamientos de los referidos Pueblos, no solamente se ha penetrado de la justicia de su peticion, sino q. ha creido de su deber el reclamar la cesion de estos Pueblos y los derechos de la Encomienda a quien corresponden exclusivamente las penas de Cámara de los referidos cinco Pueblos; y se ha persuadido que el habealas obligado en el año mil ochocientos veinte y cuatro por la Subdelegacion a ese pago dimanaria de alguna equivocacion, la cual se desvaneceria mejor acudiendo directamente a V.S. con la presentacion de los documentos que acreditan los derechos de la Encomienda.

Al efecto, presento copia testimoniada del Despacho que en trece de Julio de mil setecientos setenta y cinco, se libró por el Illmo. Sr. D. Pedro Rodriguez Campo-Manes Subdelegado General de Penas de Cámara y Gastos a justicia a instancia del Administrador General y Juez Conservador y privativo de dicha Encomienda propia entonces del Serenissimo Sr. Real Infante D. Luis hecha en el once de Mayo del mismo año. En el referido Despacho consta la solicitud de dicho Administrador, la Certificacion librada por el Contador General de la hacienda del Serenissimo Sr. Infante, y en ella, la descripcion de los referidos derechos como rentas propias de la Encomienda; y en fin, la censura del Abogado Fiscal de este ramo y el auto provisto en su consecuencia



Y en Dios como Amén: Sea a todos manifestado. Que yo D. Juan del Hierro Vecino de Monroy como Apoderado que soy del Serenissimo Señor Infante de España D. Juan de Paula Vecino de la Villa y Corte de Madrid constituido mediante poder hecho en esta Villa a diez y ocho del mes de Setiembre del año próximo pasado por Camarero Antonio Gomez, notario del número de esta Villa, habiente poder en aquel bastante para hacer y otorgar lo abajo contenido segun que a mi dho. Escribano por su tenor legitimamente me ha contado y consta (de que doy fe) en dho. nombre, y el otro de ellos de mi buen grado constituyo y substituyo en Brotes de dho. mi Principal y del otro de ello a D. Ramon de Safiguera, D. Vicente Guillen y D. Jose Albará que lo son del número de la Real Audiencia de la provincia de Aragón a todos juntos y a cada uno de por sí para que en nombre de dho. mi Principal y representando nuestras propias personas calidades y dros. puedan intervenir e intervengan en todos los pleytos que en fioner ptesiones y demandas que al

presente tenemos y en adelante podemos
tener con qualquier persona o personas, pue-
tos Capitales Colegios y Universidades de qual
quier estado grado o condicion para ante
los S. S. Jueces Audiencias y tribunales com-
petentes de S. M. an. Eclesiasticos como se-
culares dando en ellos pedimentos hacien-
do requerimientos protestas exorbitas puebas
alegatos contradictorios apelaciones y supli-
cas siguiendo las en todas instancias hasta
ganar autos y sentencias interlocutorias
y definitivas y no ejecución incluyentemente.
Con franca libre y general administracion
sin ninguna limitacion con facultad de ju-
rar los permitidos juramentos; de manera
que por falta de otro mas especial po-
der que el aqui va expresado no deje tener
cumplido efecto quanto por dho. Jueces ju-
ros o de por si en mi nombre y de dho. mi
Principal y del otro de ellos sera dho. hecho
y procurado y prometo en dho. nombres no re-
vocarlos en tiempo ni manera alguna
bajo la obligacion que a ello hago de to-
dos los bienes y rentas havidos donde
quier o por haber de dho. mi Real
Hecho fue lo sobre dicho en la Ciu-

dad de Zaragoza a catorce dias del
mes de Enero del año contado del eraci-
miento de nuestro Senor Juan Cristo de
mil ochocientos veinte y uno. Sendo a ello
presentes y por testigos D. Excmo. D. Sil
y Casqual enonfrate y enonfiel aquel re-
sidente en dha. Ciudad y dho. de Monro-
yo y al presente hallado en la misma
Sig. F. no de mi Ventura y Abella secretario
y Escribano Real y del Colegio de San
Juan Evangelista de la Ciudad de Zara-
goza Demuciliado en la misma que
a lo sobre dicho presente fui et corre-cto-
ta: Este instrumento se ha de tomar
razon en la Administracion General de
esta Capital = Abella = cota dos mil qui-
nientos cuarenta y dos: Queda registrado
este acto en la Administracion General
de la Capital Libro del mi hijo folio dos-
cientos ocho y percividos los cuatro reales ve-
llon q. adeuda. Zaragoza diez i ocho de
Enero de mil ochocientos veinteydos: to-
morazon = Viguera = Venancio de Lyto
Conuerda bien y fielmente esta Co-
pia con el Poder original presenta-
do en los autos de apelacion a ins-
tancia del Serenissimo Vno y

Juan de España y Francisco
 de Paula Comendador de la Or-
 den de Montesa contra el estan-
 tamiento de las Cerdas sobre rre-
 curo de maravedis pendientes por la
 Escribania de Samara de sus cargos
 de y merecidos y de q. Certifico en la
 ciudad de Oviedo a diez y tres de Diciembre
 de mil ochocientos y veinte y tres

D. Mathias Puyosa



Juan Admin. Gen. de las P. N. de Ultramar, Pinar del Rio y Mexico.

Los Alts. y Ayuntamiento de las cinco Villas q. componen
 esta villa de Oviedo de su cargo a los señores que p. su
 Real Cedula de 24 de Diciembre de 1724 p. el Sr. Regente
 de la Audiencia de este Reyno y Comendador p. el Cabildo
 de Corceguera del Partido de Oviedo de 1725, y ley
 que vino a mandarse a cumplir por las leyes de Comares
 y en febrero del año corriente y ley obligo al pago de los
 cotos q. tubieron a bien señalar, cuyo pago verificaron
 en Oviedo p. habilitar a los señores en aquellas epocas en el resto
 no y concurren los legos de los documentos con que
 podian acreditar su cota obligada al pago q. ley mande
 dar en virtud de q. constancia se hizo pagado este año a
 los P. N. de su cargo, mas recurro bajo su Real Cedula
 de 24 de Agosto p. mandarse a los señores q. se han llevado
 segun y como lo mandaron los S. Regentes q. se han
 de la P. N. Audiencia de este Reyno de Oviedo D. Chir-
 mel de su Real Cedula de 24 de Agosto de Oviedo.

A. V. S. en virtud de lo expuesto se vino a mandarse
 a dar en cumplimiento q. de sus cotos de los pagos
 de los de las leyes de Comares constando en estos el punto
 de las notificaciones q. en el año de 1774, y ley hizo de
 orden de uno de sus antecesoros D. Juan de Guzman de
 casa y p. el Real C. de S. Ch. Luis Chirralde, genio y pro-
 curador q. p. Oviedo 24 de octubre de 1826.

Mariano Vaca Al... Jose Maria Sim...

Por Don Antonio de Aguirre

Juan Barberan Reg.
Francisco Serrad Sindico
Miguel Tor Al.

Balero Fiscal Reg.
y hermano por Blas
y usa que no sabe

y por Juan Sancho
Sindico pro. que tan
poco sabe escribia

nosel Juanon Cardona

Por los demas S. de N. de N.
que no saben Escribia
Manoja Pizarra

De orden del Sr. Al. de y los demas
Señores de Ayuntamiento que no saben
Escribia.

Christoval Abiel sup

Juan. Juan Al.
De orden de los S. de Ayuntamiento
que no saben Escribir

Manuel Gera sup



Francisco Manuel Villares Baribano & C. M. (que son y) Pedro & Juanes en sus
gen. certifica y doy fe y credencia testimonio a los S. que el presente viene como
en sus de la fecha de San Juan el Viejo finiente de la Real Merced de
trader y suer conuador paratario por S. M. de la Real Merced de Navarra
y Navarra que en la ciudad de Calatayud sup. S. M. de San Juan de
D. Francisco & Paula Antonio. me ha girado el documento que a la letra sigue:
"Penas e lam. de claridad a favor de S. M. p. de S. Campomanes = veinte ma-
nueris = Sello quarto, veinte manueris, uno e mil ochocientos y setenta y cinco
por S. M. y el Ayuntamiento y Juzgado de la Villa de Mon-
ano y onella Somio. Certifica y doy fe como hoy día de la fecha por el Sr.
D. Juan. Antonio Antonio Guadalupe. Jefe de la Real Merced de
y Santa. e este en com. de Navarra propio el Sr. D. Luis de S. M. de
D. Luis se giró ante mi en Sepacho librado a Bullan. de S. M.
por el Sr. D. Pedro Rodriguez Campomanes el Sr. y lamand. de
S. M. su primer fiscal y Subdelegado general de penas e lamand. de
gastos e Justicia e estos Pignos cuyo tenor y el de los demas de
genias en virtud practicado es el siguiente = D. Pedro Rodriguez Cam-
panes Cavalles e la Sr. distinguido con Espana lo. e Carlos Terreno
el Sr. y lamand. de S. M. su primer fiscal director de la Real Mer-
ced e la Merced presidente de la Real Merced e Impresores y librer-
os superintendente de los negocios y granias que se beneficiar por el Sr.
de la lamand. de S. M. y Subdelegado Gen. de penas e lamand. de gastos e Justicia
del Reyno e Virreynte el Sr. D. Luis se acordó e

esta subdelegacion genl. en once de mayo de este año y por ende poder y en
est. — fracion q. sea imata por el mismo señal q. S. M. en la comenda
don de la de Navarra y Teranoya de la con. de Calatrava y que en
tas las regalías y diez q. la pertenecieren la expresada villa de
Monarroy y otros varios pueblos de la comenscion esta de perrebia y lo
bran las penas de cámara y gastos de Justicia en tuyo quieto y paci
fica posesion de estado y esta la comenscion en com. sin contradiccion de perso
na alguna de su fracion y S. M. de diez y seis de septiembre del
año pasado de mil e seiscientos e cinquenta y cinco en q. entro en posesion
de su frate y aprobocham. y habiendo ocurrido lo no esperado, nove. dad de sta
viese intentado por el actual Señor Regente de la Real Audiencia de la
ragosa perturban la misma de comenscion de esta regalía queriendo encaberar
los repartos de pueblos con la parte de S. M. y dandon. el comenscion de su frate por
el administrador de aquella al ministerio de S. M. por el Sr. Juan
Miguel de Castro su secretario de cámara se havia recido a mi dandome
parte de lo expresado novedad que tuve abien mandado al referido Sr.
Regente no interrumpiera por aora la mencionada regalía y q. la
de S. M. Sr. Infante Justificara su pertenencia y cumpliendo con lo
preceptuado y las R. C. comunicados sobre el asumpto por dicho ministerio
de S. M. eivio y para se abolir. de la mencionada com. de
y aya de laburam. presentado la certifica. dada por D. Jori Inocencio de
Aparici Contador Genl. del Sr. Infante por la q. se havia constatado los capitulos
mas principales de dha. comenscion en comenscion de la propiedad y pertenencia
a la com. de Navarra y Teranoya, y el estado de la de Navarra y cámara
y lo ninguna contradiccion q. jamas havia tenido su expresacion y cobran
za y señaladom. de el tiempo que la esta gozando S. M. en esta aten
cion y por lo q. aparicio plenamente justificado por los do
cumentos referidos, la pertenencia a la com. de Navarra y Teranoya

Por
y
S.
f.

Certificacion


Esta regalía y diez de las penas de cámara y gastos de Justicia que se cobran
vian en aquella capital y demas pueblos de su comenscion mandare expedir
lo que conyete para q. el actual Regente de Navarra notase algunas per
sonas que se suaden pueden pedir su comenscion a los Admin. de S. M. de
su aguien en su real nombre fuer. parte legitima, los cobranza y perap
con el expreacion de dicho mantenimientos y reparandoles en el mismo estado
de posesion quieto y pacifica en que se halla de el dho. que entro al goze
de dha. com. resolviendo lo que estoviere por mas conveniente en la
mpte. Por auto de mi mo dia hubo por presentado la certifiacion y en
biendo la de comenscion original y mande que se pasase al Abogado Fiscal para que
expusiese lo q. se le ofreciera que era cierta supuesta, luego tenor del
de la certifiacion con mi providencia a consecuencia de todo a la letra es
el siguiente: D. J. Aparici Contador Genl. de S. M. y Contador Genl. de
la Audiencia de S. M. Sr. Infante D. Jori. Certifico que entre los ti
tulos y papeles que pasan en esta comenscion genl. de S. M. de mi
cargo se halla la comenscion de las com. de Navarra y Teranoya
de la con. de Calatrava una de las que goza S. M. en dha. con que se
hizo en su real nombre y atropo. e tomar posesion de ella por el
Gobern. de Navarra D. Antonio Pico y Leco en diez y seis de sep
tiembre de mil e seiscientos e cinquenta y cinco con presencia de es
caycion anterior y se desposicion de los dho. de la villa de Mon
royo entre los quales se halla a la letra el siguiente: Por
de tener avinimos dho. comen. desta villa de dho. e omidies de
mudici homidies llamado orcheo real conformes a los dho. y que
comenscion forales que hoy se llaman penas de cámara en virtud de los
Leyes del nuevo gobierno, y ademas el quarto de cada ves que se apren
diere por aquella poseendo dano en las tierras de esta com.

he igualm^{te} la tercera y ante a todas las yeras que se impu-
sion por el gobierno de esta Villa como forme las intonas
de los daños e ordenanzas y de campo como de las Aguas y Peces.
en lo derechos y preheminerias del lugar e torredoncas se ha
llamado al capto al tenor segun. En lo mismo como forma
dad resulta de los enunciados documentos que el Sr. don Alonso
Monroyd tiene y le pertenere en el lugar e torredoncas barrio de
esta Villa el dno e homicidios y medios homicidios, efusion e san-
gre que llamado dno p^o en conformidad de los estatutos y preheminerias
de las leyes municipales de este Reyno e Aragon refundido oy
en virtud de las leyes del nuevo gobierno en penas e camara y
ademas el quarto e cada res que se aprehendiere por de quella
haciendo daño en las tierras de la Encom^{da} y su tercio parte de
todas las penas q^e se impusieren en dho tercio p^o el gobierno
de Monroyd conforme a las intonas e los daños e ordenanzas y
campo como de Aguas y Peces. En lo dno y preheminerias
del lugar e Terolles se halla igualm^{te} el capitulo siguiente
En lo mismo como aparece y resulta de los expresados docum^{tos}
que el dho don Alonso Monroyd tiene y le pertenere en Terolle
no el dno e homicidios medios homicidios efusion e sangre lla-
mado dno p^o conforme a los estatutos y leyes municipales del
Reyno e Aragon reputado oy por penas e camara en vir-
tud de la planta del nuevo gobierno perteneciendole igualm^{te}
en dho pueblo un quarto e cada res que se aprehendiere
en dho territorio por de quella, unmas la tercera parte de to-
das las penas que se impusieren a los que en sus campos he-
redades Aguas y pasajes e Peces executaren algunos

daños que intonasen conforme a las orden^{das} del govierno. En lo
dno y preheminerias del lugar e Terolles se halla el capto si-
guiente: tiene a un mismo en Terolles y su termino y de tanto
contenido en el genl. de esta Villa e Monroyd el dno e homicidios
medios homicidios efusion e sangre y demas resultante de las cau-
sas y procesos q^e conforme a los fueros y leyes de este Reyno e
Aragon se comprendieren llamado dno p^o y en virtud de las
leyes del nuevo gobierno estan intonasados estos dnos bajo el nom-
bre de Pecos e camara y gastos e Justicia teniendo ademas la tercera
parte de todas las penas estatutarias e ordenanzas de campo Agua y
Peces que se intonasen he impusieren por el gobierno de dha Villa
e Terolles y un quarto e cada res q^e llaman de quella e los que
se aprehendieren haciendo daño e espasos prohibidos de la Encom^{da}. En
los dnos y preheminerias de la Villa e Terolles hay otro capto q^e
al dno es el siguiente: En lo mismo como forma tiene y le p^ote
nere el dno e homicidios y medios homicidios efusion e san-
gre y demas que de las Citadas causas e dno que se cometieren
en dha Villa e Terolles y su jurisdiccion procedieren con-
forme a los fueros y leyes de este Reyno e Aragon refundido es
te dno (que antes llamavan p^o y dominial) y en penas de la
camara y gastos e Justicia atendi^{do} a las leyes de lo nuevo plan-
tes e gobierno. y en lo mismo como forma le pertenere la tercia
parte de todas las penas e camara estatutarias y de ord-
nanza, campo Agua, Peca, que se intonasen he impu-
sion por el govierno de dha Villa, con mas un quarto
e cada res que llaman de quella, e los que aprehendieren

haviendo sido sin parages y rito prohibido de la Encomienda
El mencionado dno e penas de lamara lo ha gozado y goza
S. sin oposicion alguna e se que es Comendador de esta En
comienda y lo ha gozado pacificamente su Administrador ha
siendo largo este, anualmente de su Reporte segun el re
caboramiento de concordia hecho con sus villas de excepcion de la
de Monroy que se administran como otros pueblos luen
tos y documentos de su Justificacion aque me remito que
igualmente pasan en esta dha Contaduria General de S. de
mi cargo, y para los efectos que pueden convenir al mejor
servicio de S. de esto en virtud de un R. de S. en Madrid a
quatro de Mayo de mil setecientos setenta y cinco = D. de S.
Propuesta del Sr. Aparisi = D. de S. el Obispo fiscal en virtud de este exped
gato Fiscal de S. de S. Comendador de la de Monroy,
y de Monroy de la dha de Calatava en el Reyno de Aragon
sobre el exercito de las penas de lamara y gastos de Justicia de
uno y otro pueblo y sus lugares e torredencas de Solera y Tor
roles. Dice que en la disposicion previa a la posesion que
se tomo por parte de S. en diez y seis de septiembre, con el
regle al Real articulo de veinte y nueve de Julio de mil
setecientos cincuenta y cinco se comprendieron los dnos
de Omicidio medio Omicidio efusion e sangre y demas
resultante de las penas de S. segun los fueros y leyes
de aquel Reyno como tambien un quarto de cada uno
de aquellos que se aprendieren en rito prohibido de la Encomienda
de la tercera parte de las penas de orde
nanza, campo, y tierra con la variedad de voces o

Propuesta del Sr. Aparisi =
gato Fiscal

explicacion que manifiesta el testimonio de los expedientes sobre cada
uno de los cinco lugares. Supone e se explicase en ellos que en aquel
de S. de Omicidio, medio Omicidio, y efusion e sangre se denominaron
de antiquamente de hecho y que en la actualidad se conoce o se
por penas de lamara en virtud de las plantas de nuevos gozamientos de
aquel tiempo, y aun describiendo de Monroy y Torroles, se senta
como entendido y referido en penas de lamara y gastos de Justicia
que en virtud de equiparacion y aun un voto de uno y otro,
sobre de estos efectos con aquel dia dominical de los homicidios y
Calumnias que a los dnos jurisdiccionales se les permitio p. el R. de
de S. de S. en el año de mil trescientos quarenta y ocho, como se refiere
en la ley quinta de todo primero, libro segundo de las recopilaciones sin
duda para arguir en favor de la Encomienda de S. de la regalia
de penas de lamara y tambien de la reparacion y sustento de gastos
de Justicia. Aunque lo mismo fuere e notan claramente el equivo
concepto de aquella explicacion supuesta con certezas en las diferentes
partes de la disposicion e cada uno de los cinco lugares y a cada uno de los
recomendable efecto el Real articulo parece fundado muy bien en el
de S. de S. en quanto a las penas de lamara, y aun en caso de alguna
de S. puede estimarse superable con las disposiciones del Capitulo guar
to del articulo veinte y uno de las disposiciones de S. de S. y generalmte
de los Comendadores arrendados las penas y Calumnias de los luga
res de su Encomienda suponiendo los portadores de S. de S. de S. bajo
cuyo consideracion se le ofrece reparo al fiscal en que no monta
a la parte de la Encomienda de S. de S. Comendador actual en la posesion



hizo y en Encom. de Monroy de los posesion de penas & camara
no que lo corresponde = tome de rason el antecedente despacho
En lo Contador de penas & camara y gastos de Justicia de mi
cargo. Madrid veinte & Nueve de mil setecientos setenta y cinco =
Preguntas. Pedro Galindo = En la Ciudad de Zaragoza a cinco dias del mes de septiembre
de mil setecientos setenta y cinco años D. Diego Martinier
Procurador de la Real Audiencia de este Reyno por parte del Excmo
Sr. Infante D. Luis merecimos a mi el Sr. D. Juan y
Notario & Num. del Colegio de D. Juan Evangelista de esta Ciudad con
el despacho anterior p. que lo hiriese saber al Sr. M. Sr. Regente
de esta Audiencia en calidad de subdelegado de penas & camara y gastos de Justi
cia de este Reyno & Aragon a que me ofrecio pronto. Y que con todo ponga
por dilig. que firmo y que doy fee. Antonio Alejandro Pabierre =

Seg. e haverme
pedido el despacho
donde no D. Diego
Martinier por lo que
en el caso dice y es
presu

En la Ciudad de Zaragoza a cinco dias del mes de septiembre de ochenta y cinco
años yo D. Juan de Dios de la Cruz Regente de esta Audiencia de este Reyno
por parte del Excmo Sr. Infante D. Luis merecimos a mi el Sr. D. Juan y
Notario & Num. del Colegio de D. Juan Evangelista de esta Ciudad con
el despacho anterior p. que lo hiriese saber al Sr. M. Sr. Regente
de esta Audiencia en calidad de subdelegado de penas & camara y gastos de Justi
cia de este Reyno & Aragon a que me ofrecio pronto. Y que con todo ponga
por dilig. que firmo y que doy fee. Antonio Alejandro Pabierre =

firma de D. Diego con Miguel de los Es. D. Diego Martinier = Antonio Alejandro
Certificacion. de Pabierre = Martin de la Ballina Es. Sr. de los Reyes Nuestras S. de Sevilla
Regio & Aragon el Num. de D. Juan Evangelista de esta Ciudad de Zaragoza
y principal de la subdelegacion de penas & camara y gastos de Justicia de es
ta Audiencia y Reyno de Aragon = Certifico q. antes del Sr. Juan Thomas
& Nicheo Cavaller de la M. distinguido Sr. Espanola & Carlos Tercero & C.
lon. de S. M. regente de esta M. Audiencia de Aragon y Tuer subde
legado de penas & camara y gastos de Justicia y por el Oficio de Sr. subde
legacion que esto ami cargo represento un despaño para su cumplim
to y el expediente a este fin formado es el tenor siguiente = M. D. Sr. Juan
de Dios Antonio Guiralder teniente Administrador de la Encom. de los Villor
de Monroy y de mas Pueblos de esta comprension que por el Sr. D. Juan
de Dios ante Sr. Infante D. Luis merecimos a mi el Sr. D. Juan y
Notario & Num. del Colegio de D. Juan Evangelista de esta Ciudad con
el despacho anterior p. que lo hiriese saber al Sr. M. Sr. Regente
de esta Audiencia en calidad de subdelegado de penas & camara y gastos de Justi
cia de este Reyno & Aragon a que me ofrecio pronto. Y que con todo ponga
por dilig. que firmo y que doy fee. Antonio Alejandro Pabierre =



esos al d. afin de que se inicie a cada cumplimiento y en el concepto de
sea el medio mas conueniente. Lo habia entragado el d. d. de mayo de 1710
p. con el objeto de que a requerim. de aquel y precedido el Oficio de atencion
y politica lo presentase al d. con copia con uisado de el en la forma que el
mismo, su hijo, y copia que tambien es de al d. walter pero martin
informado de lo que se procede en el asunto hace a d. en la for-
ma que mas conueniente presentacion al Emunciado Despacho y en copia
en esta atencion a d. y sup. se hizo uno y otro por escrito y aca-
bado el cumplimiento del Emunciado Despacho mandan se le devuelva Original, re-
tenido en copia para lo que conueniente al d. en su oficio y para el d. de
de mayo el d. que lo presente con este d. y para el d. de la p. de
Auto --- { d. de mayo de 1710 y septiembre diez y ocho de mil setecientos
setenta y cinco por presentado el d. con los documentos y expresio-
nes de los antecedentes que se p. en el Oficio de esta Subdelegacion y se
p. todo al Abogado fiscal de estos efectos para que lo vea, y diga lo
que se le ofreciere. Lo mando el d. D. Juan Thomas de Miches con-
uero de la distinguida p. de Espanola y Carlos de los rios del con. de S. M.
Regente de esta R. Audiencia de Aragon y fuer subdelegado de penas
de camara y gastos de Justicia de lo mismo y lo rubrico de que certifico
Esta rubricado Martin de la Valera en diez y nueve de lo mismo
se comunico todo al Abogado fiscal de la Valera. M. de S. M. el Abogado
fiscal de la Subdelegacion de los efectos de Penas de camara y gastos
de Justicia del Reino de Aragon, en vista del Despacho, d. y antee-
dentes que se mencionan en el proveyo que antecede. Entiendo q. d.
se ha de servir mandar se le devuelva a aquel en su debido cumplimiento que se
le devuelva orig. al d. que lo presente en la forma que se replica
y lo que se p. en el mismo d. de mayo de 1710. M. de S. M. mandan se haga saber
la resolucio que comprende a las Justicias y Ayuntam. de

Auto --- {



Monroy de Tudela, Zeruilla, Venancio y Joaquin afin de que
por la parte correspondiente a las Justicias acudan a encaberarse a esta
Subdelegacion, mas estenares conueniente, y cuando no que se vea cuenta formal
del Caudal que produzca y tenga los tres libros o Padrones de donde se toman las penas
que ocurren y p. la cantidad perteneciente a gastos de Justicia en po-
der el d. con un anexo todo ala Instruccion al d. Manuel
de Aranda de J. subdelegado que fue de estos efectos en este Reino y andan
todos los años, sino se encaberaren a presentar la cuenta en esta Subdeleg. como
y en el tiempo que en esta Instruccion se manda se rubrica resolucio lo
que fuere de su mayor agrado y proceda de d. y Justicia que p. de
Zeruilla, Septim. treinta y mil setecientos setenta y cinco. D. Joaquin
Marquez = aguarde cumplido y lo que en esta parte del contenido de este des-
pacho como por el Abogado fiscal de estos efectos lo dice y en su virtud y con que
se haga saber en contenido a las Justicias y Ayuntamientos de Monroy de
Tudela, Zeruilla, Venancio y Joaquin para que por la parte correspondien-
te a las Justicias acudan a esta Subdelegacion o encaberaren lo rubricen
por conueniente, y cuando no, se vea cuenta formal del Caudal que produ-
ca estos efectos tengan los tres libros o Padrones de donde se toman las pe-
nas que ocurren y p. la cantidad perteneciente a gastos de Justicia en
poder el d. con un anexo todo ala Instruccion al d. Manuel
de Aranda de J. subdelegado que fue de estos efectos en este Reino, y
sino se encaberaren acudan todos los años a presentar en esta Subdelega-
cion la cuenta, como y en el tiempo que en esta Instruccion se man-
da, se le devuelva Original del Despacho al d. que lo presente que
dando copia conueniente por el d. de mayo de 1710. En este d. de mayo de 1710

de saber todo al Abogado fiscal y al Expositor de estos
efectos para su inteligencia. Tomando S.º Sr. Juan Thomas
& Micho Lavallero de la C. distinguido con Españoles de la
los terceno alon^{do} de S. Mag^{do} Regente de esta subreal-
Audencia. Fuer subdelegado de estos efectos en
vistas a todo glo firmo en Zaragoza a
quatro de Octubre de Mil setecientos se-
tenta y cinco a que certifico = Micho =
Martín de la Vallina como todo así re-
sulta el original que queda en es Cron.
de mi cargo aque me refiero; y para
que conste y tenga su debido efecto
doy la presente que firmo en Za-
ragosa a seis de Octubre de Mil setecien-
tos setenta y cinco = Valgo el Interli-
miado = en Zaragoza a quatro de Octu-
bre de Mil setecientos setenta y cinco =
Preguizam^{to} Martín de la Vallina = En la Villa de
Soria a los nueve dias del mes de
Noviembre del Año Mil setecientos seten-
ta y cinco por partes el Sr. D. Fran.^{co}

Antonio Guiralder teniente como Administrador Gene-
ral y Juez privativo en la Encomienda de Morroy y
demas Villar y Lugares de su comprehension por
el Decem.^{no} 1.^o M.º Infante & Español D. Luis Comenda-
dor en la Puebla de Calatrava & dho Encom.^{do} se me ha
requerido con el antecedente despacho de la superioridad
para hacerlo saber alar Villar que en el mismo se
expresan lo que me ofresi pronto. Y para que conste
lo pongo por fee y diligencia que firmo = Luis Miralles
Notificac^o En^{no} = En la Villa de Soria a los once dias mes
y año punto y congregado en las casas de Ayuntamiento los señ-
ores Torquin for Alcalde Miguel Blas for Regidor y Thomas
Pimeno individuo for como amaron parte el Ayuntamiento, de la
mismo y el Inf.^{to} En^{no} de S. M. notifique caso acara el an-
tercedente despacho de la superioridad en sus Personas & que
Notificac^o doy fee = Luis Miralles En^{no} = En la Villa de Soria a los
diez dias de los ante dichos mes y año y el Inf.^{to} En^{no} estando congregado
en las casas de Ayuntamiento los señ-
ores Gabriel Luano Alcalde Jay-
me Alben Regidor y Juan Mirera individuo for J.º actual-
tes gobernantes y como ha mayor parte de dho Ayuntamiento se
figue el antecedente despacho de la superioridad en sus Personas &
otra que doy fee = Luis Miralles En^{no} = En la Villa de Soria



en once de Julio del referido año declarando estos derechos como pertenecientes á la Encomienda; con reserva, dice esta, á las Partes del derecho de propiedad, por ahora se mantiene y ampara á la del Serenísimo Sr. Infante D. Luis como Comendador de Almonroyo y Peñaroya en la Orden de Calatrava en la actual posesion en que se halla se percibir las Penas de Cámara de los Turgados de Almonroyo, Torre de Arcas, Levollera, Peñaroya, y Fórnoles en el Reyno de Aragon con inclusion de las de Ordenanza, campo, agua, cara y pesca procediendose en su aplicacion conforme á derecho, entendiendose en quanto á las ultimas de esta clase sin perjuicio del valor de los instrumentos de carar y pescar que se aprendieron por hallarse reservado expresamente para la Cámara de S. M. por el Capitulo quinze de la Real Orden de diez y seis de Enero de mil setecientos setenta y dos, y de la parte correspondiente á la misma ó ramo de gastos de justicia que deberá recaudarse con reparacion nombrando las referidas Justicias de su cuenta y riesgo persona abonada en quien entren, llevando la debida cuenta y razon q. dará á su tiempo con entrega del alcance ó encaberandose por él los mismos Pueblos.

Con este titulo tan justo q. se presentó al Ill. J. S. Subdelegado en este Reyno D. Juan Tomas Elcheo, y oido al Abogado Fiscal del ramo, por auto que probeyó en cuatro de

tubve de mil setecientos setenta y cinco acordó su cumplimiento y mandó se llevase á efecto é hiciere saber su contenido á las Justicias de dichos Pueblos, segun resulta del mismo testimonio: En virtud de una providencia como esta, dictada por el Illmo. S.^{or} Subdelegado General de Penas de Cámara con audiencia de su Fiscal, y en vista de la Certificaci^{on} que acreditaba la pertenencia de este derecho y posesion continuada, la Encomienda de la Villa de Atotonilco y Tenanoya ha percibido constantemente la referida parte de Penas de Cámara, ó equivalente á ella de los mencionados cinco Pueblos, sin que el S.^{or} Subdelegado ni otra persona alguna hubiese intentado percibir esta posesion en contraposicion de los derechos de la referida Encomienda. Carraba un título tan cumplido y la decision del S.^{or} Subdelegado General para que llevándose á debido efecto fuese respetado de todos y especialmente de los Subdelegados particulares ó inferiores. Por eso al parecer del Administrador mi Principal, no hay cosa mas á proposito para evitar que los Pueblos en lo sucesivo sufran este vejamen que el presentar á V. S. esta decision del S.^{or} Subdelegado General: con esto se deshará la equivocacion que sin duda se ha padecido; y penetrado V. S. de los derechos de la referida Encomienda lo respetará con la rectitud y justificaci^{on} que le es propia, é impedirá q. en adelante se incomode á los referidos cinco Pueblos con iguales exacciones que las que han dado motivo á sus quejas, y con ellas á la presente Exposicion: Por lo que

A. V. E. pide y Suplico que habiendo por presentado el